

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó poder judicial. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 18 de marzo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2020-00019-00**

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la parte demandada presentó escrito otorgando poder judicial al doctor MANUEL SALVADOR MUNIVE ACUÑA, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, con facultades de notificarse, recibir traslado de la demanda, contestar y lleve hasta su fin la misma.

Que una vez revisado el expediente, advierte esta judicatura que no es procedente dicha petición teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019¹, se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial doctor MANUEL SALVADOR MUNIVE ACUÑA y, en el mismo se corrió traslado de las excepciones propuestas por éste.

Es de advertir por este juzgado que, el presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito, por lo que es imposible notificar, correr traslado de la demanda, por cuanto estas etapas ya fueron concluidas, conforme a lo preceptuado en los artículos 422 al 472 del código general del proceso.

En virtud de lo anterior, esta judicatura se abstendrá de reconocerle personería jurídica al doctor MANUEL SALVADOR MUNIVE ACUÑA, toda vez,

¹ Folio 93 y 94

que éste ya viene actuando dentro del presente proceso, como apoderado judicial del demandado SILAS PINEDA PINEDA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

Abstenerse de reconocerle personería jurídica al doctor **MANUEL SALVADOR MUNIVE ACUÑA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a118520263923dc9bb94fa5976ce2988011fb6c8901b8c1cea7efb81a4375c1a

Documento generado en 18/03/2021 04:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>